

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO GENERAL “EXPORTACIÓN DEFINITIVA” DESPA-PG.02 (versión 7)

---

#### I. ANTECEDENTES

##### 1. Situación actual

Con Decreto Legislativo N° 1433<sup>1</sup> y Decreto Supremo N° 367-2019-EF<sup>2</sup> se modificó la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053<sup>3</sup>, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF<sup>4</sup>, respectivamente; lo que impactó en la regulación del régimen de exportación definitiva.

Mediante Resolución de Superintendencia N° 024-2020/SUNAT<sup>5</sup> se aprobó el procedimiento general “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7)<sup>6</sup> el cual establece las pautas a seguir para el despacho aduanero de mercancías destinadas al régimen de exportación definitiva bajo el nuevo marco legal.

Posteriormente, con Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT<sup>7</sup> se creó la mesa de partes virtual de la SUNAT (MPV-SUNAT), que permite presentar solicitudes, documentos electrónicos y formular determinadas comunicaciones de forma electrónica.

#### II. PROBLEMÁTICA, SOLUCIÓN Y PROPUESTA

Durante la implantación del nuevo proceso de despacho al régimen de exportación definitiva se evidenció la siguiente problemática y oportunidades de mejora:

##### 1. Uso de la MPV-SUNAT y buzón electrónico

###### a) Problemática

El procedimiento fue aprobado antes de la creación de la MPV-SUNAT, por lo que no contempla su uso para la presentación electrónica de documentos y la recepción de comunicaciones.

###### b) Solución y propuesta normativa

A fin de solucionar la problemática expuesta se incorpora al procedimiento:

- Las definiciones de MPV-SUNAT, buzón electrónico y clave SOL en la sección IV.

---

<sup>1</sup> Publicado el 16.9.2018.

<sup>2</sup> Publicado el 9.12.2019.

<sup>3</sup> Publicada el 27.6.2008, y modificatorias; en adelante, la LGA.

<sup>4</sup> Publicada el 16.1.2009, y modificatorias; en adelante, el RLGA.

<sup>5</sup> Publicada el 30.1.2020; en adelante el procedimiento DESPA-PG.02.

<sup>6</sup> En adelante, el procedimiento.

<sup>7</sup> Publicada el 8.5.2020.



ARNALDO ALVARADO  
BURGA  
INTENDENTE NACIONAL  
20/12/2021 10:18:46



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
19/12/2021 12:14:21



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
18/12/2021 21:09:10

- La regulación del uso de la MPV-SUNAT, del correo electrónico registrado y del buzón electrónico para la presentación de documentos, así como para la recepción de comunicaciones y notificaciones, en el inciso H de la sección VI.

Asimismo, se modifica el anexo IV, que ya no estará referido al uso de la casilla electrónica corporativa aduanera (CECA) y la casilla electrónica del usuario (CEU) para el envío de comunicaciones, sino que contendrá la Lista de bienes cuya venta sea a las empresas de transporte internacional de carga y/o pasajeros se considera como una operación de exportación (actual anexo V, que se deroga).

## 2. Consulta en el portal de la SUNAT de la información de la declaración

### a) Problemática

El procedimiento señala que la información de la declaración se encuentra disponible en el portal de la SUNAT; sin embargo, no precisa en dónde se puede consultar el estado de las solicitudes electrónicas y de los actos relacionados con la salida de las mercancías y medios de transporte con destino al exterior, asociados.

### b) Solución y propuesta normativa

Indicar, en el numeral 3 del literal G) de la sección VI, que el estado de las solicitudes electrónicas y actos relacionados con la salida de las mercancías y medios de transporte con destino al exterior asociadas a una declaración puede consultarse en el "Portal del Operador de Comercio Exterior" ubicado dentro del portal de la SUNAT.

## 3. Facturas o boletas de venta por pagos parciales y anticipados

### a) Problemática

El procedimiento no contiene disposiciones que apliquen a los supuestos de pago parcial y anticipado en los que una factura o boleta de venta puede asociarse a más de una declaración o una serie contener más de una factura o boleta de venta asociada.

### b) Solución y propuesta normativa

Regular en el numeral 5 del subliteral A.1 del literal A) de la sección VII, que:

- La serie de la declaración puede contener más de una factura o boleta de venta, emitidas en un mismo término de entrega (incoterm).
- La factura o boleta de venta pueda estar asociada a más de una declaración.

En ambos casos, se establecen instrucciones para la transmisión de datos de la declaración en el rubro "Modalidad swap/anticipo" del anexo I del procedimiento.



ARNALDO ALVARADO  
BURGA  
INTENDENTE NACIONAL  
20/12/2021 10:18:46



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
19/12/2021 12:14:21



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
18/12/2021 21:09:10

#### 4. Tipo de cambio

##### a) Problemática

El procedimiento dispone que los valores monetarios consignados en la declaración son expresados en dólares de los Estados Unidos de América e indica que los valores expresados en otras monedas se convierten a dólares utilizando los factores de conversión monetaria publicados en el portal de la SUNAT; sin embargo, no contempla el tratamiento que corresponde otorgar a la factura o boleta (comprobante de pago) emitida en soles.

##### b) Solución y propuesta normativa

Señalar en el numeral 6 del subliteral A.1 del literal A) de la sección VII, que cuando la factura o boleta (comprobante de pago) tiene valores monetarios expresados en moneda nacional, a fin de declarar dichos valores en dólares se utiliza el tipo de cambio venta publicado en el portal de la SUNAT vigente a la fecha de numeración de la declaración.

#### 5. Consulta en el portal de la SUNAT del funcionario designado para el reconocimiento físico

##### a) Problemática

El procedimiento prevé que la Administración Aduanera comunica al despachador de aduana y al exportador, mediante un aviso a través del buzón electrónico, la programación del reconocimiento físico, así como el nombre del funcionario aduanero designado. Sin embargo, a fin de optimizar el uso del recurso humano, la asignación del funcionario se realiza con posterioridad a la programación del reconocimiento físico considerando a los funcionarios registrados para cada turno, por lo que la referida comunicación no puede efectuarse junto a ese aviso.

##### b) Solución y propuesta normativa

Modificar el numeral 3 del subliteral A.3 del literal A) de la sección VII, a fin de precisar que la designación del funcionario aduanero a cargo del reconocimiento físico puede ser consultada en el portal de la SUNAT en el día de la fecha programada para el reconocimiento físico.

#### 6. Regularización de la declaración

##### a) Problemática

El artículo 83 del Reglamento de la LGA establece que el plazo de la regularización del régimen de exportación se puede extender hasta siete meses para las mercancías que no cuenten con un valor de transacción definitivo al vencimiento del citado plazo.

En consonancia, el numeral 1 del subliteral A.7 del literal A) de la sección VII del procedimiento prescribe que en el caso de embarques de concentrados de los minerales metalíferos contemplados en el numeral 7 del anexo I, el plazo de la regularización se extiende hasta siete meses. No obstante, no se especifica que ese plazo especial no aplica cuando



ARNALDO ALVARADO  
BURGA  
INTENDENTE NACIONAL  
20/12/2021 10:18:46



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
19/12/2021 12:14:21



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
18/12/2021 21:09:10

las mercancías embarcadas sean muestras de los referidos concentrados, toda vez que no se sujetan a un valor de transacción definitivo futuro.

**b) Solución y propuesta normativa**

Modificar el numeral 1 del subliteral A.7 del literal A) de la sección VII para precisar que la extensión del plazo de la regularización de hasta siete meses previsto para el embarque de concentrados de minerales metalíferos no aplica a las muestras.

**7. Confirmación electrónica de la información**

**a) Problemática**

En el procedimiento se consigna que, en caso de rechazarse la regularización del régimen, el funcionario aduanero registra el motivo del rechazo para las rectificaciones pertinentes, sin precisar que estas corresponden ser efectuadas por el despachador de aduana o el exportador.

Asimismo, no se prescribe la obligación del exportador de confirmar electrónicamente la información de la declaración rectificada, lo cual se requiere para la regularización de la declaración.

**b) Solución y propuesta normativa**

Precisar, en el numeral 4 del subliteral A.7 del literal A) de la sección VII, que en caso de rechazo de la regularización del régimen, corresponde al despachador de aduana o al exportador efectuar las rectificaciones pertinentes.

Asimismo, se precisa que luego de realizada la rectificación, para regularizar la declaración el exportador confirma electrónicamente la información de la declaración de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del referido subliteral A.7.

**8. Rectificación de la declaración**

**a) Problemática**

El procedimiento establece que cuando las mercancías consignadas en una declaración hayan sido embarcadas en diferentes naves o aeronaves, el despachador de aduana o el exportador debe solicitar la rectificación de la declaración para aperturar nuevas series con la información correspondiente a la mercancía embarcada en otra nave o aeronave. Sin embargo, esa apertura resulta innecesaria ya que el sistema permite la consignación de más de un manifiesto de carga y documento de transporte por cada serie cuando estos corresponden a la misma vía de transporte y administrador o concesionario portuario o aeroportuario, por lo que la rectificación de la serie es posible y suficiente.

**b) Solución y propuesta normativa**

Indicar en el numeral 7 del subliteral A.8 del literal A) de la sección VII,



ARNALDO ALVARADO  
BURGA  
INTENDENTE NACIONAL  
20/12/2021 10:18:46



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
19/12/2021 12:14:21



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
18/12/2021 21:09:10

que cuando las mercancías han sido embarcadas en diferentes naves o aeronaves por una misma vía de transporte y por un mismo administrador o concesionario portuario o aeroportuario, el despachador de aduana o el exportador solicita la rectificación de la declaración y consigna en la serie que ampara las mercancías los datos de los manifiestos de carga y documentos de transporte respectivos.

## 9. Modificación de la sección IX

### a) Problemática

Producto de las modificaciones del procedimiento resulta necesario modificar el contenido de los anexos a fin de que guarden correspondencia.

### b) Solución y propuesta normativa

Modificar el anexo I a fin de que contemple los cambios efectuados en el procedimiento referido en el inciso b) del numeral 3 del acápite II del presente.

Modificar los anexos I y II a fin de que contemplen mejoras en la transmisión de datos de la declaración para su numeración, rectificación y regularización, así como sobre el tipo de aprobación (con evaluación previa o automática) de las rectificaciones de la declaración.

Derogar el anexo V conforme a lo señalado en el inciso b) del numeral 1 del acápite II del presente.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no compromete recursos adicionales para la Administración Aduanera ni para el usuario; por el contrario, otorga a las intendencias de aduana de la República una herramienta para optimizar el proceso de transmisión de la información del régimen de exportación definitiva, contribuyendo con establecer nuevas pautas para la simplificación de trámites.

## IV. EXCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310<sup>8</sup> estipula la obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de realizar el análisis de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos, con excepción de las disposiciones normativas de naturaleza tributaria.

Con la presente propuesta se dinamiza el proceso de transmisión de la información del régimen de exportación definitiva que, si bien está exento del cobro de aranceles, se encuentra vinculado al otorgamiento de beneficios tributarios como el procedimiento simplificado de restitución de derechos arancelarios. En este sentido, la propuesta contiene disposiciones normativas de naturaleza tributaria y, en

<sup>8</sup> Publicado el 30.12.2016 y modificado por Decreto Legislativo N° 1448, publicado el 16.9.2018.



ARNALDO ALVARADO  
BURGA  
INTENDENTE NACIONAL  
20/12/2021 10:18:46



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
19/12/2021 12:14:21



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
18/12/2021 21:09:10

consecuencia, se encuentra exceptuada del análisis de calidad regulatoria previsto en el Decreto Legislativo N° 1310.

## V. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la propuesta se modifica el procedimiento DESPA-PG.02, sin colisionar con el marco legal y constitucional vigentes.

Se modifica:

- La sección IV.
- El numeral 2 del literal A) y el numeral 3 del literal G) de la sección VI.
- Los numerales 5 y 6 del subliteral A.1, el numeral 3 del subliteral A.3, los numerales 1 y 4 del subliteral A.7, el numeral 7 del subliteral A.8 y el subliteral A.10 del literal A) y los numerales 1, 2 y 4 del subliteral B.6 del literal B) de la sección VII.
- La sección IX.
- Los anexos I, II y IV.

Se incorpora:

- La base legal de la mesa de partes virtual de la SUNAT en la sección V.
- El literal H) en la sección VI.

Se deroga:

- El anexo V de la sección IX.



ARNALDO ALVARADO  
BURGA  
INTENDENTE NACIONAL  
20/12/2021 10:18:46



CARMELA DE LOS  
MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN  
INTENDENTE NACIONAL  
19/12/2021 12:14:21



WALTER ANDRES  
CARDENAS MENDOZA  
GERENTE  
18/12/2021 21:09:10